



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 39 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, INCLUIDA EN EL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

I. OBJETO DEL INFORME

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. (“CAF” o la “Sociedad”), de conformidad con lo previsto en el artículo 286 y demás concordantes de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “LSC”), y tiene por objeto justificar la propuesta de modificación del artículo 39 de los Estatutos Sociales, que se somete a la decisión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 15 y 16 de junio de 2024 en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto 7 del orden del día.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha acordado someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, prevista para el próximo mes de junio, bajo el punto octavo del orden del día, la aprobación de una nueva política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad, con la finalidad de actualizar su contenido, tomando en consideración los más altos estándares de gobierno corporativo y las mejores prácticas de mercado. Tanto la propuesta de la nueva política, como el informe de la Comisión, se ponen a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Entre las principales novedades de la propuesta de nueva política se incluye la posibilidad de remunerar a los consejeros ejecutivos mediante acciones, derechos de opción sobre las mismas, o retribuciones referenciadas a su valor.

Sobre la base de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 219 LSC, el Consejo propone la modificación de los Estatutos Sociales con el objetivo de actualizar el contenido de su artículo 39, relativo a la Retribución del Consejo de Administración, para contemplar de manera expresa la posibilidad de remunerar a los consejeros ejecutivos mediante acciones, derechos de opción sobre las mismas, o retribuciones referenciadas a su valor, en los términos recogidos en el presente informe.

III. CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 39, denominado "Retribución del Consejo de Administración", para actualizar su contenido en materia de retribución al Consejo de Administración, en los siguientes términos:

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
Artículo 39- Retribución del Consejo de Administración	Artículo 39- Retribución del Consejo de Administración
1. La remuneración de las funciones a desarrollar por los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, como miembros del órgano colegiado o sus comisiones, deberá ajustarse a la política de remuneraciones aprobada y comprenderá uno o varios de los conceptos siguientes: a) una asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración;	1. La remuneración de las funciones a desarrollar por los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, como miembros del órgano colegiado o sus comisiones, deberá ajustarse a la política de remuneraciones aprobada y comprenderá uno o varios de los conceptos siguientes: a) una asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración;

<p>b) una asignación fija por pertenencia a las comisiones;</p> <p>c) dietas por asistencia a las reuniones que el Consejo de Administración o sus comisiones celebren;</p> <p>d) una asignación fija por el desempeño de determinadas funciones o responsabilidades;</p> <p>e) una prestación asistencial consistente en un seguro de vida; y</p> <p>f) los sistemas de ahorro o previsión que, en su caso, se consideren oportunos.</p> <p>La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales y deberá incluir, al menos, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición, así como aquellas otras menciones que exija la normativa aplicable.</p> <p>La fijación individual de la remuneración de cada consejero en su condición de tal por los conceptos referidos corresponderá al Consejo de Administración, en los términos previstos en el artículo 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>2. Asimismo, aquellos consejeros que, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, revistan la condición de consejeros ejecutivos, podrán percibir, con carácter adicional a los conceptos previstos en el apartado 1 anterior, una remuneración por el desempeño de sus funciones ejecutivas, consistente en uno o varios de los siguientes conceptos:</p> <p>a) una retribución fija anual;</p> <p>b) una retribución variable con indicadores o parámetros vinculados a su rendimiento y al de la Sociedad o su grupo;</p> <p>c) una prestación asistencial consistente en un seguro de vida;</p> <p>d) un sistema de ahorro a largo plazo;</p> <p>e) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador; y</p> <p>f) indemnizaciones por la asunción de obligaciones de exclusividad y no competencia postcontractual.</p>	<p>b) una asignación fija por pertenencia a las comisiones;</p> <p>c) dietas por asistencia a las reuniones que el Consejo de Administración o sus comisiones celebren;</p> <p>d) una asignación fija por el desempeño de determinadas funciones o responsabilidades;</p> <p>e) una prestación asistencial consistente en un seguro de vida; y</p> <p>f) los sistemas de ahorro o previsión que, en su caso, se consideren oportunos.</p> <p>La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales y deberá incluir, al menos, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición, así como aquellas otras menciones que exija la normativa aplicable.</p> <p>La fijación individual de la remuneración de cada consejero en su condición de tal por los conceptos referidos corresponderá al Consejo de Administración, en los términos previstos en el artículo 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>2. Asimismo, aquellos consejeros que, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, revistan la condición de consejeros ejecutivos, podrán percibir, con carácter adicional a los conceptos previstos en el apartado 1 anterior, una remuneración por el desempeño de sus funciones ejecutivas, consistente en uno o varios de los siguientes conceptos:</p> <p>a) una retribución fija anual;</p> <p>b) una retribución variable con indicadores o parámetros vinculados a su rendimiento y al de la Sociedad o su grupo; <u>que podrá comprender la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o una retribución referenciada al valor de las acciones, ya sean de la Sociedad o de sociedades de su grupo, con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento;</u></p> <p>c) una prestación asistencial consistente en un seguro de vida;</p> <p>d) un sistema de ahorro a largo plazo;</p>
---	--

En todo caso, la remuneración de las funciones de los consejeros delegados y demás consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otros títulos se regirá por lo previsto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y deberá ajustarse a la política de remuneraciones de los consejeros, la cual determinará, al menos, la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, así como aquellas otras menciones que exija la normativa aplicable.

La fijación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de funciones ejecutivas corresponderá al Consejo de Administración, en los términos previstos en el artículo 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a la compensación de los gastos de viaje y de estancia, debidamente justificados, incurridos como consecuencia del ejercicio de su cargo como consejeros.

4. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero. Dicha prestación de servicios y los honorarios correspondientes se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.

e) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador; y

f) indemnizaciones por la asunción de obligaciones de exclusividad y no competencia postcontractual.

[La retribución consistente en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones, requerirá un acuerdo de la Junta General de accionistas. Este acuerdo deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.](#)

En todo caso, la remuneración de las funciones de los consejeros delegados y demás consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otros títulos se regirá por lo previsto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y deberá ajustarse a la política de remuneraciones de los consejeros, la cual determinará, al menos, la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, así como aquellas otras menciones que exija la normativa aplicable.

La fijación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de funciones ejecutivas corresponderá al Consejo de Administración, en los términos previstos en el artículo 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a la compensación de los gastos de viaje y de estancia, debidamente justificados, incurridos como consecuencia del ejercicio de su cargo como consejeros.

4. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero. Dicha prestación de servicios y los honorarios correspondientes

	se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.
--	--

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo lo anterior, el Consejo considera justificada y eleva a la Junta General de accionistas la siguiente propuesta de acuerdo, que se someterá a su decisión bajo el punto 7 del orden del día:

Séptimo: Modificación de Estatutos Sociales

Modificar el artículo 39 de los Estatutos Sociales para actualizar su contenido en materia de Retribución del Consejo de Administración, de modo que en adelante el citado artículo tenga la siguiente redacción:

“Art. 39º Retribución del Consejo de Administración

1. La remuneración de las funciones a desarrollar por los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, como miembros del órgano colegiado o sus comisiones, deberá ajustarse a la política de remuneraciones aprobada y comprenderá uno o varios de los conceptos siguientes:

- a) una asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración;*
- b) una asignación fija por pertenencia a las comisiones;*
- c) dietas por asistencia a las reuniones que el Consejo de Administración o sus comisiones celebren;*
- d) una asignación fija por el desempeño de determinadas funciones o responsabilidades;*
- e) una prestación asistencial consistente en un seguro de vida; y*
- f) los sistemas de ahorro o previsión que, en su caso, se consideren oportunos.*

La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales y deberá incluir, al menos, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición, así como aquellas otras menciones que exija la normativa aplicable.

La fijación individual de la remuneración de cada consejero en su condición de tal por los conceptos referidos corresponderá al Consejo de Administración, en los términos previstos en el artículo 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Asimismo, aquellos consejeros que, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, revistan la condición de consejeros ejecutivos, podrán percibir, con carácter adicional a los conceptos previstos en el apartado 1 anterior, una remuneración por el desempeño de sus funciones ejecutivas, consistente en uno o varios de los siguientes conceptos:

- a) una retribución fija anual;*
- b) una retribución variable con indicadores o parámetros vinculados a su rendimiento y al de la Sociedad o su grupo, que podrá comprender la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o una retribución referenciada al valor de las acciones, ya sean de la Sociedad o de sociedades de su grupo, con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento;*

- c) *una prestación asistencial consistente en un seguro de vida;*
- d) *un sistema de ahorro a largo plazo;*
- e) *indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviere motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador; y*
- f) *indemnizaciones por la asunción de obligaciones de exclusividad y no competencia postcontractual.*

La retribución consistente en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones, requerirá un acuerdo de la Junta General de accionistas. Este acuerdo deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

En todo caso, la remuneración de las funciones de los consejeros delegados y demás consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otros títulos se regirá por lo previsto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y deberá ajustarse a la política de remuneraciones de los consejeros, la cual determinará, al menos, la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, así como aquellas otras menciones que exija la normativa aplicable.

La fijación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de funciones ejecutivas corresponderá al Consejo de Administración, en los términos previstos en el artículo 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a la compensación de los gastos de viaje y de estancia, debidamente justificados, incurridos como consecuencia del ejercicio de su cargo como consejeros.

4. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero. Dicha prestación de servicios y los honorarios correspondientes se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.”

En San Sebastián, a 9 de mayo de 2024